COMUNIDAD ANDINA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2250

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2022

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de febrero de 2022.

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,120	DOS MIL CIENTO VEINTE 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,081	UN MIL OCHENTA Y UN 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,949	TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100
1001.19.00	Trigo	393.0	TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100
1003.90.00	Cebada	226.0	DOSCIENTOS VEINTISEIS 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	299.0	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	369.0	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	448.0	CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100
1201.90.00	Soya en grano	573.0	QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,380	UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,386	UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	430.0	CUATROCIENTOS TREINTA 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	520.0	QUINIENTOS VEINTE 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de febrero del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General